



**DTPRCC-D**

REG.DOC. 3778965

REG.EXP. 1536340

Huaraz, 16 de febrero de 2026

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE.**

**VISTO:**

Esquela de Observación N° 2025-03465096 y el Informe Legal N° 0013-2026 GRA-DRAA-GRDE/DTPRCCYTE/SFL, de fecha 13 de febrero de 2026, y el Expediente N° (SIGGEDO) 01536340; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tienen dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, conforme a la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así mismo en su Artículo 51° literal "n", tiene como finalidad: promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento físico – Legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados;

Que, mediante Resolución Directoral N° N° 117 - 2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 02 de junio de 2025, se resuelve.- artículo primero.- aprobar la prevalencia de la información catastral, conforme el numeral 2.5 del artículo 91 del Reglamento de la ley N° 31145 de los supuestos de aplicación de la prevalencia "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD 56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 el cual genera superposición gráfica y no física (...)" con los predios con U.C 16364, con Partida Registral N° 02158287, y la U.C 09301 con Partida Registral N° 02224547; en consecuencia el predio asignado con U.C 207952 denominado Era Pampa ubicado en el Sector Macashca, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash con un área de 4.2503 Ha, es correcta de acuerdo al Certificado de Información Catastral, emitida a favor de los administrados Simón Fidel Villacorta Zavala y su Cónyuge de Isabel Ana Minaya de Villacorta. artículo segundo. - se deja constancia que la aplicación de la prevalencia catastral, no afecta derechos de terceros, descartando cualquier posible superposición física en las colindancias del predio descrito en el artículo precedente. Artículo Tercero. – Remítase a los Registros Públicos la presente para sustentar la superposición que recaiga sobre predios inscritos, de acuerdo a la prevalencia de la Información Catastral;

Que, mediante Oficio N° 1427-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE-D de fecha 06 de noviembre de 2025 se remite a Registros Públicos para la Inscripción Preventiva anexando los requisitos establecidos;

Que, de acuerdo a la esquela de observación de acuerdo al Título n° 2025-03465096 el cual se observa que se deberá presentar una aclaratoria y afectos de verificar debidamente la notificación a los titulares de los predios donde se superpone el predio materia de inmatriculación, es necesario acompañar el acta de verificación de linderos por prevalencia, en copia certificada por el fedatario del Ministerio de Agricultura, previsto en el último párrafo del numeral 5.9 del





Manual para la Aplicación de la prevalencia de la Información Catastral en los procesos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales.

Que, mediante Carta N° 1020-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC, de fecha 03 de abril de 2026, se notifica al señor Simón Fidel Villacorta Zavala, Pedro Huayaney Lázaro, Eusebio Toledo Salazar y Fulgencia Huayaney Lázaro, con la que se les pone de conocimiento que se llevara a cabo la inspección ocular del predio denominado Era pampa, ubicado en la Localidad de Macashca, Distrito y Provincia de Huaraz, para la firma del acta de verificación de linderos de acuerdo a Ley, debiendo estar presentes o designar un representante;

Que, mediante Acta de verificación de linderos llevada a cabo el 16 de diciembre de 2025, se encontraban presentes las partes citadas las cuales constataron el linderamiento del predio materia de inspección la cual no se superpone con los predios de los vecinos colindantes, así mismo se deja la observación correspondiente por parte de los hijos de los fallecidos colindante Eusebio Toledo Salazar y Fulgencia Huayaney Lazaro quienes representan en la diligencia para hacer valer los derechos de sus señores padres adjuntando sus DNI y firmando para dar constancia;



Que, de acuerdo a la revisión de la Resolución Directoral N° 117- 2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 02 de junio de 2025, se tiene que en los considerandos no se ha consignado la Carta con la que se notifica al poseionario y a los propietarios de los predios que se superponen al predio materia de Prescripción, por lo que se deberá incluir la descripción de los mismos así como hacer la referencia al acta de colindancia firmado por los propietarios de acuerdo al manual para la aplicación de la prevalencia de la información catastral en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales debiéndose consignar en los considerandos la resolución Ministerial y la aprobación del Manual.

Que, mediante resolución Ministerial N° 0178-2025-MINAGRI se aprueba el Manual Sectorial, MA N° 007-2025-MIDAGRI/DVPSDA- DIGESPACR, “Manual para la aplicación de la prevalencia de la información catastral en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales, el cual establece en el numeral 5.9 (...) En la etapa de promoción y difusión, el EFR notifica a los titulares de los predios involucrados para que participen en las actas de verificación de linderos por prevalencia;

Que, se proceda a rectificar de oficio el año y el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 117 - 2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 02 de junio de 2025, en el siguiente estremo: DICE: Resolución Directoral N°117 - 2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 02 de junio de 2025. DEBE DECIR: Resolución Directoral N°117 - 2025-GRA-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 02 de junio de 2025. Artículo Segundo: DICE: se deje constancia que la aplicación de la prevalencia catastral, no afecta derechos de terceros, descartando cualquier posible superposición física en las colindancias del predio descrito en el artículo precedente. DEBE DECIR: se deje constancia que la aplicación de la prevalencia catastral, no afecta derechos de terceros, descartando cualquier posible superposición física en las colindancias del predio descrito en el artículo precedente, de acuerdo al acta de colindancia firmado por los propietarios;



Que, los lineamientos previstos en el inc. de la calificación del Art. 260° Disposición General, así como el art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalan los siguiente:

“2.1. Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

En tal sentido y como señala el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales se pueden corregir con efecto retroactivo, en cualquier momento incluso a pedido de parte (como es el presente caso), o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial o el fondo de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo a corregir, lo cual en el presente caso si cumple ya que se vendría;

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución; en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en consideración a lo establecido en la Ley N° 31145 y su reglamento Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI y con la Visación de las oficinas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECTIFICAR de oficio el error material, incurrido en el año y en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N°117 - 2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 02 de junio de 2025, en el siguiente estreno:

**DICE:** Resolución Directoral N°117 - 2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 02 de junio de 2025.

**DEBE DECIR:** Resolución Directoral N°117 - 2025-GRA-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 02 de junio de 2025.

**DICE:** Se deje constancia que la aplicación de la prevalencia catastral, no afecta derechos de terceros, descartando cualquier posible superposición física en las colindancias del predio descrito en el artículo precedente.

**DEBE DECIR:** Se deje constancia que la aplicación de la prevalencia catastral, no afecta derechos de terceros, descartando cualquier posible superposición física en las colindancias del predio descrito en el artículo precedente, **de acuerdo al acta de colindancia firmado por los propietarios.**

**ARTICULO SEGUNDO.** - APROBAR el Informe Legal N° 0013-2026 GRA- DRAA-GRDE/DTPRCCYTE/SFL, de fecha 13 de febrero de 2026, en la cual ACLARA la parte de los





considerandos que detalla la carta notificada y el acta de colindancia respectiva en la Resolución Directoral N°117 - 2025-GRA-DRA/DTPRCyTE, de fecha 02 de junio de 2025 y mantener subsistente los demás extremos de dicha Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – PUBLÍQUESE en la web de la entidad y NOTIFIQUESE al administrado para levantar la observación emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dirección Regional Agraria Ancash  
Dirección Titulación de Predios Rurales  
Comunidades Campesinas Terrenos Enajenos

Ing. Alejandro Huerta Carranza  
DIRECTOR DTPRCyTE